



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00388-00. PPP vs NICOL DAYANA GONZALEZ ALZATE

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 5 de 2024

Oficial mayor

Auto No. 407

Radicación Nro. 760013110010-2022-00388-00

Santiago de Cali, marzo cinco (05) dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho con escrito de Migración Colombia, quien allega los movimientos migratorios de la señora NICOL DAYANA GONZALEZ ALZATE y escrito del apoderado de la parte activa, informa el cambio de domicilio de la NNA M.A.G. a la avenida 3 No. 6-38, barrio latino de la ciudad de Cúcuta.

Conforme lo anterior, procederá el despacho a glosarlo para que obre y conste y de entrada se advierte que el despacho no se apartará del conocimiento del presente asunto en razón del principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, atendiendo lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en providencia AC438-2021 del 22 de febrero de 2021, que indica que cuando en el trascurso del proceso donde se encuentran inmiscuidos NNA, el funcionario debe preponderar el interés superior del menor, pese a que el mismo haya cambiado de domicilio.

De igual forma, se señala que en vista a la edad en que se encuentra la NNA M.A.G. no es posible realizar su entrevista, queriendo decir con ello, que su traslado a otra urbe, no impide que se le garanticen sus derechos fundamentales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00388-00. PPP vs NICOL DAYANA GONZALEZ ALZATE

Ahora bien, como en proveído del pasado 18 de enero se ordenó visita socio familiar a la demandada, NICOL DAYANA GONZALEZ ALZATE y la misma indicó que reside en la ciudad de Palmira, se procederá comisionar al Juzgado Promiscuo de Familia de dicha localidad, para que, a través de la Trabajadora Social adscrita al despacho, proceda a realizar la visita a la misma, a fin de verificar las condiciones sociales, económicas y familiares que la rodean y verificar el interés de ésta con su menor hija M.A.G.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el movimiento migratorio de la señora NICOL DAYANA GONZALEZ ALZATE y la notificación de cambio de domicilio de la NNA M.A.G. a la avenida 3 No. 6-38, barrio latino de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: LIBRESE despacho comisorio con destino a los Juzgados Promiscuos de Familia de la ciudad de Palmira, para que, a través de la Trabajadora Social adscrita al despacho, realice visita socio familiar a la señora NICOL DAYANA GONZALEZ ALZATE, a fin de verificar las condiciones sociales, económicas y familiares que la rodean y verificar el interés de ésta con su menor hija M.A.G.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4777bb1b503ca193b790784180ef971a6d92d607f1fd98aea1af861cca90c2c**

Documento generado en 05/03/2024 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>